

RESOLUCIÓN TSE/RSP/0216/2016
La Paz, 09 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe TSE-SIFDE N° 168/2016, sobre consulta de la pregunta para referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe TSE-SIFDE N° 168/2016 de 07 de junio de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió la Declaración de Constitucional Plurinacional 0190/2015, correlativa a la Declaración Constitucional Plurinacional 00166/2015 de 28 de julio y 0102/2015 de 8 de abril, declarando la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista.

Que, en fecha 24 de mayo de 2016, la Sra. Sonia Tuero Vaca, en calidad de Presidenta del Concejo Municipal de Buena Vista, remite al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz, solicitud de inicio del trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio de la Carta Orgánica Municipal de Buena Vista, presentando la siguiente redacción: "ESTÁ USTED DE ACUERDO CON APROBAR EL PROYECTO DE CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE BUENA VISTA" SI – NO, misma que se remite a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad



de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de esta autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) inicia la evaluación técnica de la pregunta propuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista, según lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, proponiendo la redacción de la pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA? SI-NO., comunicada a la Lic. Sonia Tuero Vaca Presidenta del Concejo Municipal de Buena Vista mediante CITE-OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 649/16.

Que, mediante nota de fecha 07 de junio de 2016, la Lic. Sonia Tuero Vaca en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Buena Vista remite la conformidad a la pregunta formulada por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, el informe TSE-SIFDE N° 168/2016, concluye que la pregunta ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA?, SI-NO., cumple los requisitos establecidos en la Ley del Régimen Electoral.

Que, en mérito al informe TSE-SIFDE N° 168/2016 de 07 de junio de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 168/2016 de 07 de junio de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BUENA VISTA?, SI-NO.**

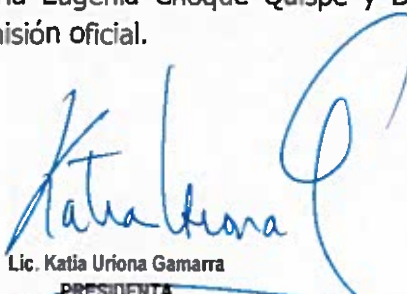
TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo



Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Buena Vista del Departamento de Santa Cruz, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firman los señores Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe y Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



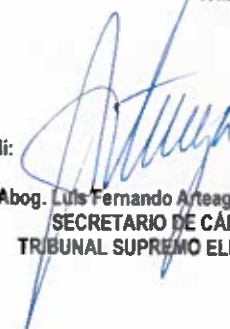
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia-Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL